



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1.- Con la denominación de "Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas, se constituye por razones de solidaridad social con las personas que sufren los efectos negativos de las barreras de comunicación existentes en España, especialmente personas sordas, esta organización privada de naturaleza fundacional prioritariamente Social y Asistencia, y con otros fines de carácter asimismo Docente y Cultural, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general propias de la Fundación.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

2.1.- La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto -con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones que legalmente procedan-, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos de y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones o Entidades, con personalidad jurídica propia e independiente de la del Fundador.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494241

02/2017



Asimismo podrá realizar e intervenir en actividades de carácter mercantil y empresarial para la consecución de sus fines, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- RÉGIMEN

3.1.- La Fundación tiene fines sociales no lucrativos y carácter permanente docente, social y cultural.

3-2 La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

4-1 La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

4-2 El domicilio de la Fundación radica en la calle Maracena, s/n. de Atarfe (Granada)

4-3 El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicarán en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en el que desarrolle principalmente sus actividades.

4-4 El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras capitales andaluzas para el mejor cumplimiento de sus fines



Art. 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas por las barreras de comunicación, especialmente aquellas personas pertenecientes a la Comunidad Sorda, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.2.- La Fundación desarrollara sus actuaciones dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla) sin perjuicio de su participación o cooperación con organismos o entidades nacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- FINES

La Fundación tiene por objeto perseguir, entre otros fines de interés general, los siguientes:

- Fomento y Promoción del voluntariado.
- Atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de Convivencia alternativa.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud.
- Atención y promoción del bienestar de las personas mayores.
- Atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad auditiva.
- La prevención y atención de todo tipo de drogodependencias.



DM7494242

02/2017



- Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Defensa de derechos humanos, de víctimas del terrorismo y actos violentos.
- Fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, de promoción de los valores constitucionales, defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia).
- Desarrollo y divulgación de actuaciones a favor de personas sordas y personas afectadas por las barreras de comunicación.
- Impulsar acciones de accesibilidad en comunicación.
- Prestar servicios en la red del movimiento asociativo de las personas sordas en Andalucía tanto en el ámbito provincial como local, asimismo promoverá impulsando la suscripción de acuerdos de colaboración con las Asociaciones de Personas sordas andaluzas para la prestación de servicios destinados a la integración social, familiar y laboral.
- Prestación de servicios de intérpretes de Lengua de Signos Española, y servicios de Mediación Social.

Para conseguir estos objetivos la misma dirigirá sus actuaciones de modo prioritario a:

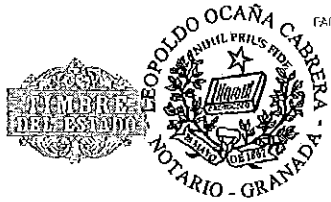
- Organizar y gestionar programas de asistencia social.
 - Promocionar, financiar y divulgar actuaciones de carácter asistencial.
 - Participar en la formación de profesionales relacionados con los servicios sociales, y en aquellos ámbitos que se vean afectados por las barreras de comunicación.
 - Cooperar en el desarrollo de programas asistenciales del resto de sectores donde están presentes las barreras de comunicación.
 - Servir de instrumento de colaboración con Entidades públicas o privadas que tengan incidencia o sean de interés para la mejora del Sistema Andaluz de



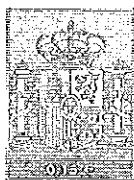
Servicios Sociales, Educativo y Cultural, Empleo, Nuevas Tecnologías, Justicia, Turismo, Televisión Andaluza.

➤ La realización de forma directa o concertada de programas de:

- Atención y Apoyo a las familias de la Comunidad Sorda.
- Atención a menores.
- Fomento de actividades empresariales en el marco exclusivo de la economía social.
- Atención a personas sordas mayores, jóvenes, mujeres y comunidad Sorda, destacando prioritariamente la asistencia, formación profesional y el acceso al empleo de las mismas.
- Acciones para la supresión de las barreras de comunicación, acciones de accesibilidad universal, acciones para la divulgación y formación en nuevas tecnologías, acciones de defensa de derechos humanos, Inmigrantes, minorías étnicas, ámbito rural, víctimas de actos violentos, inclusión social, fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo, promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de promoción y atención a personas en riesgo de exclusión social o cultural, de promoción de los valores constitucionales, defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia.
- Acciones de formación reglada, ocupacional y continua para trabajadores
- Elaboración de estudios e investigación social en materia de Discapacidad, Personas Sordas, Barreras de Comunicación y otros.
- Mediación educativa, familiar.
- Elaboración, edición, venta y comercialización de



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494243

02/2017



- materiales didácticos .
- o Diseño e impartición de Formación: A distancia-Tele formación-FPO-Continua de trabajadores.
 - o Desarrollo, aplicación y proyectos relacionados con las Nuevas tecnologías y las comunicaciones y servicios avanzados, así como de base tecnológica.
 - o Proyectos I+D+I.

.- Como instrumento para la integración de las personas sordas y para la accesibilidad a la comunicación la creación del Instituto Andaluz de la Lengua de Signos Española que será competente y asumirá las funciones de:

- > Investigación, documentación, Información, promoción, difusión, programación, formación, elaboración de materiales y recursos de la Lengua de Signos Española.
- > Formación reglada, ocupacional y continua de Profesores e Interpretes de Lengua de Signos Española.
- > Regulación y creación de nuevas cualificaciones profesionales.

La fundación posee otros fines de carácter docente y cultural tales como:

- > Educación reglada, formación permanente del profesorado de centros docentes tanto públicos ó privados dependientes de la Administración educativa competente, Intervención en Proyectos de Educativos con metodología Bilingüe, Realización y colaboración en proyectos educativos, Formación Profesional Ocupacional, étnica .
- > Atención a otros colectivos afectados por las barreras de comunicación tales como mujeres, Inmigrantes, mayores y



todos aquellos en riesgo de exclusión social.

Y cualesquiera otros afines ó en sintonía con los anteriores, y que se encuentre dentro del carácter de los fines que persigue la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 7- LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

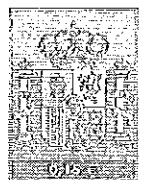
7.1.- Las líneas programáticas de la Fundación Andalucía Accesible, son las siguientes:

1º. La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y sus recursos de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos, coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena integración social de las personas sordas.

2º.- Su funcionamiento deberá regirse por los principios:

- a) Eficacia, agilidad y transparencia.
- b) Participación y solidaridad.
- c) Apartidismo y aconfesionalidad.
- d) Privacidad y complementariedad.

3º.- Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y sin detrimento de la racionalidad y solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo obligaciones de dotación de pensiones o de ayudas perpetuas.



DM7494244

x 02/2017



4º.- Las actividades de la Fundación se orientaran a la , atención-social, educación, formación e inserción laboral de las personas sordas, empleo, uso y desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas a la accesibilidad en comunicación, promoción cultural, así como a las acciones para la consecución de la accesibilidad universal, promoviendo, entre otras actividades, la investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Signos Española (LSE) como uno de los instrumentos mas adecuados para la consecución de los fines generales y la educación bilingüe de las personas sordas como medio eficaz para el logro de su mejor integración.

5º.- Deberá procurarse necesariamente que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo por vía de hecho, las obligaciones públicas del Estado en cualquier aspecto de la política sobre personas sordas. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o concertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquellas.

6º.- La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio del patrocinio o de la colaboración adecuados o necesarios con otras personas jurídicas, públicas o privadas.

7º.- La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el Fundador, para lo cual solicitará a la Administración Pública financiación, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de las personas sordas y para la obtención de recursos. Así como la creación con la administración pública de empresas ú organismos de carácter y naturaleza mixta pública y privada.



Art. 8.-BENEFICIARIOS

8.1-Serán beneficiarios/as potenciales de la Fundación cualesquier persona sorda de nacionalidad española, prioritariamente personas sordas andaluzas, con atención especial a las incluidas dentro de la calificación y regulación legal vigente de las minusvalías o discapacidades. La determinación de los/as beneficiarios/as se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

Asimismo podrán ser beneficiarios directos de los programas y proyectos de la Fundación las Asociaciones de Personas Sordas radicadas en territorio andaluz, perteneciente a la Red del movimiento asociativo de Andalucía

8.2- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas sordas de distinta nacionalidad.

8.3- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Programas Concertados o Convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro y Administración Pública, para que desarrollen actividades y prestaciones a favor de personas sordas.

8.4- También serán beneficiarios todas aquellas personas con discapacidad que participen en los programas ó acciones que desarrolla la Fundación para la eliminación de las barreras en comunicación, así como las personas sin discapacidad que participen en los mismos.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS



ESPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494245

02/2017



Art. 9.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.-PATRONATO.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos Intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 11.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

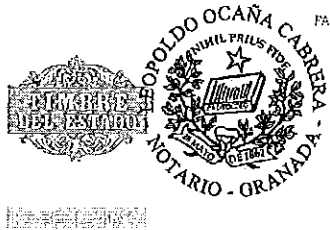
El Patronato estará constituido inicialmente por un mínimo de tres miembros, designados en la escritura de constitución, y un máximo de quince (ya sean físicas ó jurídicas); Será presidido por uno de los miembros del Patronato. Se designará también un vicepresidente 1º, y un Secretario. Los restantes miembros serán vocales. La elección de los cargos la realizará el propio Patronato.

El Patronato se registrá por los presentes Estatutos.

Art. 12.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los cargos de Patrono tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

02/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494246



Art. 13.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente, si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 14.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

12



El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para plenos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 15.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.

02/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494247



f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía,

Art. 16.- FUNCIONES

1. PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. DEL VICEPRESIDENTE 1º

Corresponderá al Vicepresidente 1º realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

4. - EL SECRETARIO

El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas



aquellas que el patronato le asigne. Le incumbe igualmente permitir y controlar el acceso de los patronos a dicha documentación. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

5. EL DIRECTOR GENERAL

El director General será nombrado por el Patronato, en calidad de órgano de gestión, asumiendo las funciones de dirección y de supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia jerárquica del Patronato.

Las competencias son las establecidas en los presentes estatutos:

Son funciones específicas:

-Representar jurídicamente a la Fundación, cuando lo acuerde la Presidencia y previa delegación formal.

- Capacidad de firma para los documentos de gestión ejecución de los programas y acciones que desarrolla la Fundación, teniendo la misma validez frente a terceros ya sea administración pública ó entidades privadas.

-Ejecutar los acuerdos del Patronato

-Desempeñar las mismas funciones que la previstas en los términos que establezca el Patronato y siempre que resulte conveniente para la Fundación.

-Asistirá a las reuniones del Patronato, en su condición de gestor de la fundación, con voz pero sin derecho a voto.

-Cualquier otra competencia de gestión no prevista expresamente en los presentes Estatutos o que le delegue el Patronato, en los términos establecidos en la legislación vigente



DM7494248

02/2017

**Art. 17.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 18.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

Para la válida constitución del Patronato será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos. En caso de empate, será de calidad el del Presidente.

De las reuniones del Patronato levantará acta su Secretario, que será firmada por todos los asistentes y a la que se adjuntarán los votos presentados por escrito.

Art. 19.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:



- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en el se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

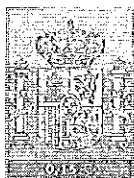
Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.



FAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494249

02/2017

02/2017



Art. 20.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 22.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



Art. 23.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 24.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

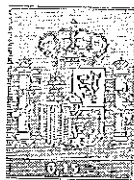
Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que Fundación persigue.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones o aportaciones que el Fundador le transfiera.
- c) Las subvenciones que, en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e Institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares, empresas, Asociaciones o Fundaciones, legal o reglamentariamente aceptadas.
- e) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
- f) Cualesquiera otros ingresos que perciba la Fundación por sus actividades siempre que no implique una limitación injustificada del



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494250

02/2017



ámbito de sus posibles beneficiarios.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se instituye.

Art. 25.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 26.-DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES

- Para el cumplimiento de sus fines, especialmente los de carácter prioritario, la Fundación podrá crear o participar en empresas, así como fomentar actividades empresariales en el marco exclusivo de la economía social, dentro de las limitaciones previstas por Ley.

Asimismo, la Fundación podrá cobrar un precio por la prestación de sus servicios cuando no suponga una limitación injustificada del ámbito de sus beneficiarios/as posibles.

Art. 27.-DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SOCIALES

El Patronato de la Fundación deberá realizar cuantas gestiones sean



precisas para la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Art. 28.- ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 29.- CONTABILIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

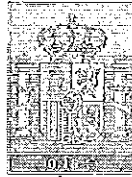
Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el

02/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DM7494251



número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 30.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato.



Art. 31.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La fusión siempre que no la haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 32.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales.

Por las causas previstas en la legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior

Art. 33.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y siempre que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.